

f) Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social directamente interesadas a que se hagan representar en la Conferencia por observadores;

5. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que se hagan los arreglos necesarios para la participación efectiva en la Conferencia de los representantes mencionados en los incisos b) y c) del párrafo 4 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sus gastos de viaje y dietas;

6. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que soliciten recursos extrapresupuestarios para asegurar la participación efectiva en la Conferencia de los representantes de los países menos adelantados, incluida la adopción de las disposiciones financieras necesarias para los gastos de viaje y dietas de dos representantes de cada uno de esos países.

104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

38/193. Transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/96 de 13 de diciembre de 1979,

Teniendo presente la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹⁵², que ha sido ratificada, aceptada o aprobada por más del número mínimo de Estados cuyo acuerdo se requiere para su entrada en vigor,

Recordando su resolución 37/213 de 20 de diciembre de 1982, en la que estableció el calendario de consultas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 25 de la Constitución,

1. *Toma nota* del informe de la reunión oficial sobre la transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado, celebrada en Viena del 16 al 20 de mayo de 1983¹⁵³;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Celebre consultas con los Estados que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación a fin de determinar, entre otras cosas, si se ha asegurado debidamente la viabilidad financiera, y que, posteriormente, convoque la reunión de un día de duración prevista en el inciso c) del párrafo 1 de la resolución 37/213 de la Asamblea General, con objeto de transmitir al Secretario General las notificaciones individuales relativas al acuerdo para la entrada en vigor de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

b) Celebre también consultas con todos los Estados interesados a fin de facilitar la ratificación, a la mayor brevedad, de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por los Estados que aún no lo hayan hecho;

4. *Invita* a los órganos competentes de la nueva Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a considerar sin demora la cuestión del establecimiento de un fondo de operaciones; con tal fin, la secretaria de la actual Organización debería estudiar las modalidades posibles para la consecución de ese objetivo e informar al respecto a la primera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

5. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones hechas en los párrafos 27 y 29 del informe de la reunión oficial¹⁵⁴;

6. *Decide* que se proporcionen recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el bienio 1984-1985 a fin de asegurar el suministro de los fondos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 34/96 de la Asamblea General, para la celebración de la primera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y de sufragar otros gastos relativos a la transformación de la Organización en un organismo especializado;

7. *Decide también* que la Asamblea General examine las consecuencias financieras de lo dispuesto en el párrafo 6 *supra* en su trigésimo noveno período de sesiones.

104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

38/194. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a San Cristóbal y Nieves en la lista C del anexo de la resolución 2152 (XXI)¹⁵⁴.

104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

*
* *

¹⁵⁴ Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977, 33/79 de 15 de diciembre de 1978, 34/97 de 13 de diciembre de 1979, 35/65 de 5 de diciembre de 1980 y 36/181 de 17 de diciembre de 1981.

¹⁵² A/CONF.90/19.

¹⁵³ A/38/141.

Como resultado de la resolución supra, la listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Maldivas
Alto Volta	Mali
Angola	Marruecos
Arabia Saudita	Mauricio
Argelia	Mauritania
Bahrein	Mongolia
Bangladesh	Mozambique
Benin	Nepal
Bhután	Niger
Birmania	Nigeria
Botswana	Omán
Burundi	Pakistán
Cabo Verde	Papua Nueva Guinea
Comoras	Qatar
Congo	República Árabe Siria
Costa de Marfil	República Centroafricana
Chad	República de Corea
China	República Democrática
Djibouti	Popular Lao
Egipto	República Popular Democrática de Corea
Emiratos Arabes Unidos	República Unida del Camerún
Etiopía	República Unida de Tanzania
Fiji	Rwanda
Filipinas	Santo Tomé y Príncipe
Gabón	Senegal
Gambia	Seychelles
Ghana	Sierra Leona
Guinea	Singapur
Guinea-Bissau	Somalia
Guinea Ecuatorial	Sri Lanka
India	Sudáfrica
Indonesia	Sudán
Irán (República Islámica del)	Swazilandia
Iraq	Tailandia
Islas Salomón	Togo
Israel	Túnez
Jamahirriya Árabe Libia	Uganda
Jordania	Vanuatu
Kampuchea Democrática	Viet Nam
Kenya	Yemen
Kuwait	Yemen Democrático
Lesotho	Yugoslavia
Libano	Zaire
Liberia	Zambia
Madagascar	Zimbabwe
Malasia	
Malawi	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Italia
Australia	Japón
Austria	Liechtenstein
Bélgica	Luxemburgo
Canadá	Malta
Chipre	Mónaco
Dinamarca	Noruega
España	Nueva Zelanda
Estados Unidos de América	Países Bajos
Finlandia	Portugal
Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Antigua y Barbuda	Haití
Argentina	Honduras
Bahamas	Jamaica
Barbados	México
Belice	Nicaragua
Bolivia	Panamá
Brasil	Paraguay
Colombia	Perú
Costa Rica	República Dominicana
Cuba	San Cristóbal y Nieves
Chile	Santa Lucía
Dominica	San Vicente y las Granadinas
Ecuador	Suriname
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela
Guyana	

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética de Bielorrusia
Bulgaria	República Socialista Soviética de Ucrania
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Polonia	
República Democrática Alemana	

38/195. Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Reafirmando las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativas a los países menos adelantados¹⁵⁵,

Reafirmando el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados¹⁵⁶, aprobado unánimemente por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 36/194 de 17 de diciembre de 1981,

Recordando sus resoluciones 36/194 de 17 de diciembre de 1981 y 37/224 de 20 de diciembre de 1982,

Expresando profunda preocupación por el continuo deterioro de la situación económica y social de los países menos adelantados, a pesar de los esfuerzos nacionales en pro del desarrollo y de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional, incluidos los países

¹⁵⁵ Resolución 35/56, anexo, párrs. 136 a 155.

¹⁵⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.L.8), primera parte, secc. A.